

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**  
**C O R P O U R A B A**

**Auto**  
**“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental”**

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0924 del 07 de junio del 2024, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y;

**CONSIDERANDO**

Que la sociedad **URABA I S.A.S**, identificada con **NIT. 901.612.355**, representada legalmente por la señora **NISSAN CAROLINA FORERO SANGUÑA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 38.360.102 de Ibagué, presentó solicitud radicada bajo el No. 200-34-01.59-4789 del 21 agosto de 2024, ante CORPOURABA, donde solicita LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL para el proyecto PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO URABA II DE 19.9 MW, localizado en la vereda PA QUE MAS, CAIMANCITO, LA AREMOSA, en el Distrito Especial Portuario De Turbo, departamento de Antioquia.

Que la Corporación realizó la evaluación jurídica y técnica de la información, y esta cumplió con los requisitos de la lista de chequeo R-AA-6504.

Que el interesado anexo la solicitud los siguientes documentos:

- Solicitud Formal
- Formulario único de solicitud de licencia ambiental.
- Costos del Proyecto.
- RUT
- Fotocopia cedula de ciudadanía
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No.034-48034
- Certificado del uso del suelo
- Autorización realizada por el señor LUIS ANGEL GUTIERREZ GRAJALES, Propietario del predio identificado con matricula inmobiliaria No.034-48034.
- Resolución Número ST-1400 de 22 de septiembre de 2023, emitida por el Ministerio del Interior “Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”.
- Resolución No.02511 del 18 de octubre de 2022, emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, “Por la cual se otorga permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales y se toman otras disposiciones”.
- Estudio de impacto ambiental para la obtención de la LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO URABA II DE 19.9 MW, localizado en la vereda PA QUE MAS, CAIMANCITO, LA AREMOSA, en el Distrito Especial Portuario De Turbo, departamento de Antioquia.

Que los resultados de la verificación preliminar de la documentación, presentada por la sociedad **URABA I S.A.S**, identificada con **NIT. 901.612.355**, para el tramite solicitud de Licencia Ambiental Global del proyecto PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO URABA II DE 19.9 MW, tuvo como resultado “APROBADA”.

Que, frente a la Licencia Ambiental, el artículo 2.2.2.3.1.3. el Decreto 1076 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-, señala que la licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución

*TH*

"Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental"

de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que así mismo el artículo citado establece que la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental. La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Que, a su vez, el artículo 2.2.2.3.1.5. Del Decreto 1076 de 2016, indica que la obtención de la licencia ambiental, es condición previa para el ejercicio de los derechos que surjan de los permisos, autorizaciones, concesiones, contratos y licencias que expidan otras autoridades diferentes a las ambientales.

**ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.** Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

#### 4. En el sector eléctrico:

1. *La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a diez (10) y menor de cien (100) MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico.*
2. *El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV;*
3. *La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW;*
4. *Los proyectos de generación o exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes con capacidad instalada igual o mayor a diez 10 MW y menor de cincuenta (50) MW.*

Que la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000, en su Artículo 96 dispuso que las autoridades ambientales cobraran los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento para la definición de licencias ambientales, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los demás reglamentos.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No. 1280 del 07 de Julio de 2010, publicada en el diario oficial 47769 de 2010, por medio de la cual "...establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el Artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No. 1280 del 07 de Julio de 2010, publicada en el diario oficial 47769 de 2010, por medio de la cual "...establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento

Auto

3

"Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental"

de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el Artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa".

Que la sociedad **URABA I S.A.S**, identificada con **NIT. 901.612.355**, representada legalmente por la señora **NISSAN CAROLINA FORERO SANGUÑA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 38.360.102 de Ibagué, canceló la factura Nro. **CO-10607** del 23 de agosto de 2024, mediante comprobante de ingreso Nro. **1888** 19 de septiembre de 2024, por la suma de **SIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/L** (\$7.057.000), por concepto de **LICENCIA AMBIENTAL** y tarifa de derechos de publicación, de conformidad con lo establecido en resolución Nro. 300-03-10-23-0015-2024 del 10 de enero de 2024.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental para el trámite de **LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL** para el proyecto "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO URABA II DE 19.9 MW", localizado en la vereda PA QUE MAS, CAIMANCITO, LA AREMOSA, en el Distrito Especial Portuario De Turbo, departamento de Antioquia, de acuerdo a la solicitud presentada por la sociedad **URABA I S.A.S**, identificada con **NIT. 901.612.355**, representada legalmente por la señora **NISSAN CAROLINA FORERO SANGUÑA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 38.360.102 de Ibagué.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Informar al solicitante que el trámite de Licencia Ambiental en CORPOURABA se desarrolla en un tiempo de noventa (90) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución No. 200-03-20-99-1036 del 10 de septiembre del 2020.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente No. **200-16-51-21-0138-2024**, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar, a la sociedad **URABA I S.A.S**, identificada con **NIT. 901.612.355**, representada legalmente por la señora **NISSAN CAROLINA FORERO SANGUÑA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 38.360.102 de Ibagué, o a quien esta autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y delo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designará quien corresponda realizar la visita de inspección.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental”

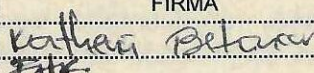

**ARTÍCULO QUINTO:** Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ELIZABETH GRANADA RIOS  
SECRETARIA GENERAL**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Katherin Betancur		24/09/2024
Revisó:	Erika Higueta		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

200-16-51-21-0138-2024